

---

## REGLAS Y PROCEDIMIENTOS DE OPERACIÓN PARA VUELOS VFR EN LA PROXIMIDAD DEL AERÓDROMO MMMV.

El presente procedimiento debería ser observado por cualquier aeronave de ala fija y rotativa con plan de vuelo VFR que opere en las inmediaciones del Aeropuerto Internacional de Monclova, a no ser que se encuentre en situación de emergencia que la obligue a apartarse de él.

### 1. Espacio aéreo.

- 1.1 Área de precaución por tránsitos IFR. - Clase G
- 1.2 Área con Servicio de Información de Vuelo de Aeródromo. - Clase G

### 2. Área de Protección por tránsito IFR

- 2.1 Se establece un área de precaución por ascensos y descensos IFR a baja altitud, comprendida por un polígono limitado por los puntos C1, C2, C3, C4, con respecto al VOR MOV, cuyas coordenadas están descritas en el punto 16 y proyectadas en la Carta de Aproximación Visual de MMMV. Se recomienda verificar visualmente y por medio de la frecuencia AFIS la presencia de tránsitos IFR previo a penetrar el área en cuestión.

### 3. Mínimos meteorológicos:

- 3.1 En vuelo:
  - 3.1.1 Distancia de las nubes:
    - a) 1600 M (1 SM) horizontalmente
    - b) 305 M (1 000 FT) verticalmente
  - 3.1.2 Visibilidad:
    - a) 8 KM (5 SM) a/o arriba de 3 050 M (10 000 FT) AMSL
    - b) 5 KM (3 SM) por debajo de 3 050 M (10 000 FT) AMSL
- 3.2 Dentro o en las inmediaciones del aeropuerto:
  - 3.2.1 Techo de nubes: 457 M (1 500 FT)
  - 3.2.2 Visibilidad: 5 KM (3 SM)
- 3.3 Los helicópteros además de cumplir con el techo de nubes señalado anteriormente, antes de iniciar el vuelo y dentro de espacios aéreos controlados, operado a/o por debajo de 457 M (1500 FT), de altura sobre tierra o agua, deben:
  - 3.3.1 Tener una visibilidad no menor a 1600 M (1 SM), durante el día.
  - 3.3.2 Tener una visibilidad no menor a 3200 M (2SM), durante la noche.
  - 3.3.3 Estar libre de nubes y con referencia visual al terreno.

### 4. Separación proporcionada

- 4.1 El espacio aéreo de las proximidades al aeródromo es clase "G", por lo que acorde a lo establecido en ENR1.4 numeral 9.6 TABLA DE CLASIFICACIÓN y TABLA 1 Clasificación del Espacio ATS CLASE "G", no se proporciona separación.

### 5. Servicio suministrado

- 5.1 El servicio proporcionado a los vuelos VFR es acorde con lo establecido en ENR 1.4 numeral 9.5 CLASE "G".

## 6. Restricciones

- 6.1 Prohibidas todas las operaciones con plan de vuelo VFR de turboreactores.
- 6.2 A excepción de las maniobras de adiestramiento en el aeródromo previamente autorizadas por la Comandancia AFAC, los vuelos locales de las aeronaves se efectuarán dentro de las rutas visuales publicadas para tales efectos.
- 6.3 No se permite la operación de dirigibles, globos, planeadores y ultraligeros sin la autorización de la autoridad aeronáutica y la emisión del NOTAM correspondiente.
- 6.4 Las operaciones de RPAS deberán ajustarse a lo prescrito en la NORMA Oficial Mexicana NOM-107-SCT3-2019, que establece los requerimientos para operar un sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS) en el espacio aéreo mexicano; y contar con autorización de la AFAC
- 6.5 Los vuelos sin radiocomunicación (NORDOS) que operen dentro de las 15 NM del ARP de MMMV, deberán ajustarse a lo previsto en la fracción 3.3 "Señales para el tránsito de aeródromo" contenido en la sección ENR 1. REGLAS Y PROCEDIMIENTOS GENERALES. REGLAS GENERALES.
- 6.6 Es responsabilidad del piloto verificar la actividad de las áreas restringidas y prohibidas denominadas como MMR y MMP.
- 6.7 Es responsabilidad del piloto verificar el establecimiento de áreas prohibidas temporales.
- 6.8 Queda prohibido volar dentro de las áreas definidas como "Alertas a la Navegación" (Ver ENR 5.1).

## 7. Área con servicio de información de vuelo de aeródromo (AFIS)

- 7.1 Este tipo de espacio aéreo está designado principalmente para las aeronaves que vayan a despegar, aterrizar o realizar alguna clase de operación en el aeropuerto o sus inmediaciones. Dentro de esta área se proporciona servicio de información de vuelo acorde a la clase de espacio aéreo "G" mediante la frecuencia 118.9 MHZ. Las dimensiones de la AFIS MMMV corresponden a un círculo con centro en el ARP MMMV y radio de 15NM, del terreno hasta 3500FT AMSL, tal y como se establece en la carta visual
- 7.2 Se establecen RUTAS VISUALES con el propósito de sobrevolar el aeródromo, así mismo para integrarse al circuito de tránsito aéreo acorde a las instrucciones del AFIS.

## 8. Procedimientos de vuelo

- 8.1 Las aeronaves VFR de salida y llegada planearán su vuelo de acuerdo a las Rutas Visuales publicadas en la Carta de Aproximación Visual.
- 8.2 Los vuelos que no tengan como destino un aeródromo dentro de la AFIZ MMMV y deseen mantener una altitud mayor a 3500 FT AMSL, deberán circunnavegar el aeropuerto cuando menos a 15 NM del ARP de MMMV, notificando su posición y altitud en la frecuencia 118.9 MHZ, así como contar con el equipo de radionavegación apropiado para el área.
- 8.3 Los vuelos que requieran penetrar la AFIZ MMMV, deberán notificar su posición en la frecuencia de AFIS MMMV en 118.9 MHZ antes de penetrar el espacio o altitud solicitada, así como contar con el equipo de radionavegación apropiado para el área.
- 8.4 Todas las aeronaves con Plan de Vuelo VFR que requieran sobrevolar o cruzar las rutas publicadas dentro de la AFIZ MMMV, deberán establecer contacto con MMMV AFIS en 118.9 MHZ.

**9. Transpondedor**

- 9.1 Todas las aeronaves de ala fija deberán contar con equipo transpondedor en Modo 3 A/C o Modo S a bordo y activar en 1200 debajo de 14000 FT y 1400 arriba de 14000 FT inclusive.
- 9.2 Todas las aeronaves de ala rotativa deberán contar con equipo Transpondedor en modo 3 A/C o modo S a bordo y activar código en 1500 o el asignado por el ATC durante todo el tiempo de vuelo.

**10. Comunicaciones.**

- 10.1 Todas las aeronaves que vuelen dentro de la AFIZ MMMV a/o por debajo de 3500 AMSL, deberán mantener comunicación con AFIS MMMV.
- 10.2 Utilizarán la frecuencia CTAF 122.5 MHZ para monitoreo e intercambio de información entre pilotos en vuelo fuera de las 15 NM del aeródromo.
- 10.3 Todas las aeronaves que vuelen en las rutas visuales publicadas dentro de la AFIZ MMMV deberán mantener comunicación en la frecuencia de AFIS MMMV (118.9) el horario establecido.

**11. Puntos de notificación VFR.**

DENOMINACIÓN	RADIAL VOR/DME/MOV	DISTANCIA (NM)	COORDENADAS	
			LATITUD (N)	LONGITUD (W)
ABASOLO	004°	14	27 10 51	101 25 34
CASTAÑOS	159°	10	26 47 55	101 25 22
CD. DEPORTIVA	149°	3	26 54 20	101 26 40
EL ORO	093°	10	26 55 48	101 17 21
LAMADRID	282°	18	27 03 05	101 47 41
NADADORES	298°	8	27 01 47	101 35 32
POZUELOS DE ARRIBA	241°	6	26 54 50	101 34 47
RANCHO	008°	4	27 01 40	101 27 01
RWY 06	238°	1	26 57 04	101 28 53
RWY 24	076°	1	26 57 24	101 27 39

**12. Rutas VFR de salida y de llegada**

- 12.1 Para indicar cada una de las Rutas VFR se deberá referir, en radiotelefonía, por su identificador. Ejemplo: Ruta Visual ABASOLO, etc.
- 12.2 Rutas Bidireccionales aeronaves ALA FIJA y ROTATIVA.

IDENTIFICADOR	RUTA
NADADORES	LAMADRID – NADADORES – MMMV
POZUELOS	LAMADRID – POZUELOS DE ARRIBA – MMMV
ABASOLO	ABASOLO – RANCHO – MMMV
CASTAÑOS	CASTAÑOS – CD. DEPORTIVA – MMMV
DEPORTIVA	EI ORO – CD. DEPORTIVA – MMMV
EL ORO	EL ORO – MMMV

**13. Operación en el Aeródromo de MMMV**

- 13.1 MMMV AFIS proporciona el servicio de información al tránsito de aeródromo dentro del área correspondiente, con base en las condiciones de tránsito conocidas u observadas.

**14. Falla de Comunicación de las aeronaves con Plan de Vuelo VFR autorizado a MMMV.**

## 14.1 Ala fija:

- 14.1.1 Cuando una aeronave experimente falla de comunicación en las inmediaciones del aeródromo y su destino sea el mismo, deberá cumplir con lo indicado en la sección ENR 1.1-14 numeral 3.5 de la AIP DE MÉXICO.
- 14.1.2 Activar código Transpondedor para falla de comunicación (RCF) en 7600.
- 14.1.3 Después del aterrizaje, desalojar completamente la pista
- 14.1.4 Reportar su llegada a la OSIV y a la Comandancia AFAC por el medio más expedito posible.

**15. Procedimiento para aeronaves en asistencia de emergencias.**

- 15.1 Se define como Área de Emergencia aquella porción del espacio aéreo establecido por la Autoridad Aeronáutica, en la cual participan aeronaves en operaciones de rescate, búsqueda y salvamento. Esta área tiene como dimensiones desde la superficie del terreno hasta 500 FT y 2 NM de radio en la horizontal desde el punto en el que se desarrolla la emergencia. No se permite el vuelo dentro de esta área a operaciones de helicópteros con fines diferentes.
- 15.2 Las autorizaciones para entrar en apoyo a un Área de Emergencia, se coordinan a través de la Autoridad Aeronáutica en la frecuencia CTAF 122.5 MHZ o la asignada para este fin acorde al NOTAM que se emita para este fin.
- 15.3 El inicio y terminación de las operaciones en un Área de Emergencia se hará a través de la frecuencia CTAF 122.5 MHZ.
- 15.4 Las aeronaves que operen dentro de un Área de Emergencia deberán:
  - 15.4.1 Antes de penetrar el Área de Emergencia; reportar en la frecuencia CTAF 122.5 MHZ o la asignada, su posición e intenciones y determinar la posición y altura de otros tránsitos en el área.
  - 15.4.2 Volarán en círculos de 360° alrededor del punto de emergencia con virajes a la derecha y a una distancia no menor de 1 NM.
  - 15.4.3 Excepto para despegar o aterrizar, se mantendrán a una altura no menor de 500 FT sobre el área.
- 15.5 Las aeronaves que no estén relacionados con la actividad de rescate, búsqueda y salvamento, y/o vigilancia y pretendan sobrevolar el área de la emergencia, deberán hacerlo con virajes por la derecha y a una altura no menor de 800 FT, siempre y cuando tengan autorización de la AFAC.

**16. Vértices de Área de precaución para vuelos VFR**

VÉRTICE	COORDENADAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
C1	27 01 12	101 33 25
Arco horario de 6 NM con centro en 26 57 20 N 101 28 16 W		
C2	27 03 05	101 26 18
C3	27 08 50	101 24 20
Arco horario de 12 NM con centro en 26 57 20N 101 28 16 W		
C4	27 05 04	101 38 34
C1	27 01 12	101 33 25

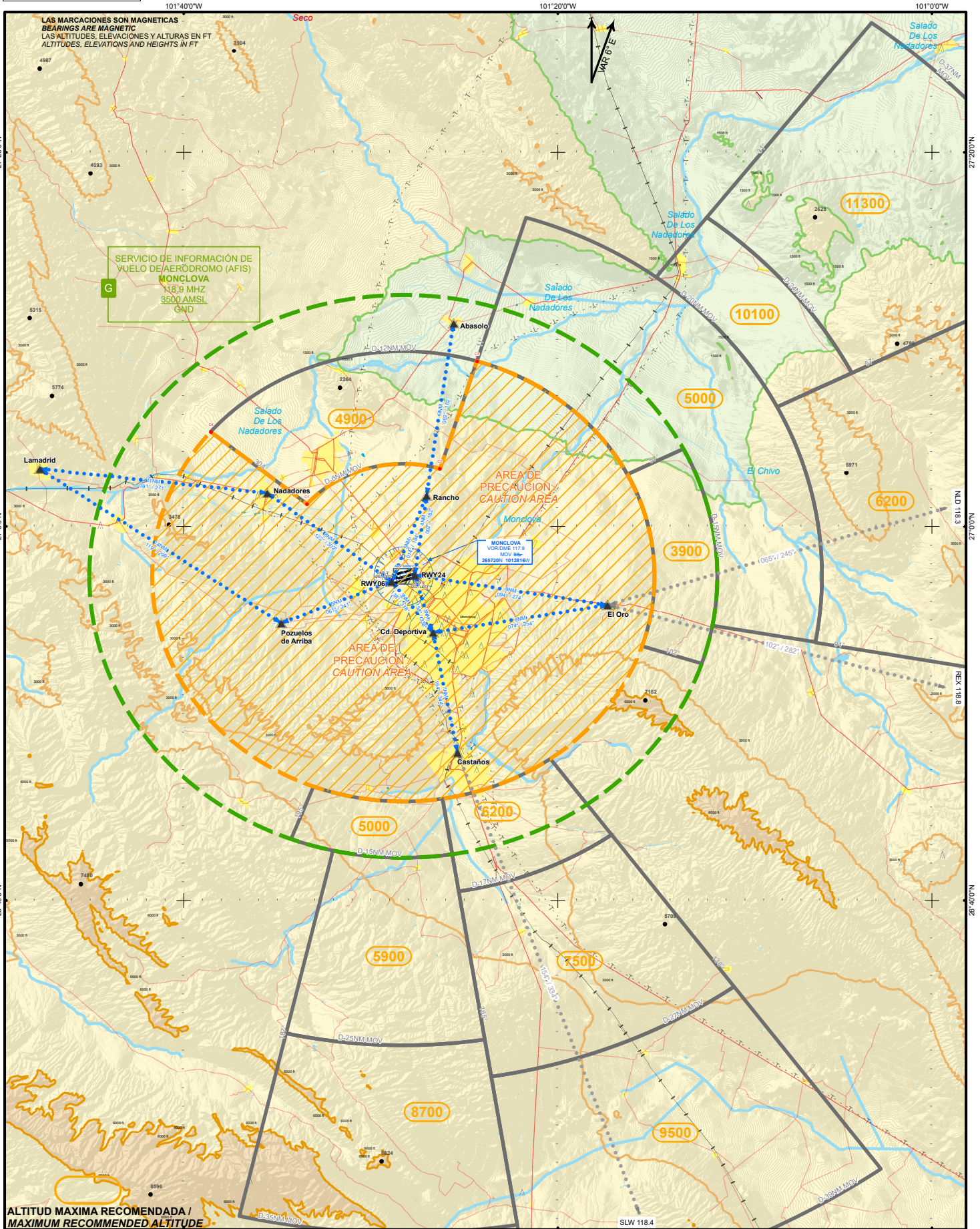
**CARTA DE APROXIMACIÓN VISUAL**  
**VISUAL APPROACH CHART**

ALTITUD DE TRANSICIÓN  
 Transition Altitude  
**18500FT**

COMUNICACIONES  
 Communications  
**AFIS 118.9**

**MONCLOVA**  
**AEROPUERTO INTL / INTL AIRPORT**  
**VENUSTIANO CARRANZA**

AD ELEV 1864 FT



SERVICIO DE INFORMACION DE VUELO DE AERODROMO (AFIS)  
**MONCLOVA**  
 118.9 MHZ  
 3500 AMSL  
 GND

ALTITUD MAXIMA RECOMENDADA /  
 MAXIMUM RECOMMENDED ALTITUDE

CAMBIO/CHG : CARTA NUEVA / NEW CHART

ESCALA / scale 1:500,000